



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0256-2022/MPAL

Lircay, 21 de Diciembre del 2022.

VISTOS:

El Informe N° 743-2022/MPAL/GM/mzc, Opinión Legal N° 312-2022/MPAL/GM/GAJ/rom, Informe Técnico N° 02-2022/PEC N° 01/C.S. sobre la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento especial de contratación PEC-PROC-1-2022-MPAL/C.S-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE AFECTADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO DE LA LOCALIDAD DE LIRCAY, PROVINCIAL DE NAGARES, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Integración de Bases y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como *dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas*, del mismo modo el artículo 43° del mismo cuerpo normativo prescribe que *las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 44.1, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por el órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo aplicar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, señala: *Aplicación supletoria De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019 en su artículo 44.1 señala: *44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nullos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco*;

Que, asimismo, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 43°, señala: *43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*;

Que, mediante Informe Técnico N° 02-2022/PEC N° 01/C.S. de fecha 16 de diciembre de 2022, el Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay, solicito nulidad de Procedimiento de Selección y retrotraer hasta la etapa de Integración de Bases;



Que, mediante Opinión Legal N° 312-2022/MPAL/GM/GAJ/rom, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, el Abog. Raúl C. Ore Mora, opina que es viable declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento especial de contratación PEC-PROC-1-2022-MPAL/C.S-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE AFECTADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO DE LA LOCALIDAD DE LIRCAY, PROVINCIAL DE NAGARES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA";

Que, mediante Informe N° 743-2022/MPAL/GM/mzc, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Gerente Municipal, el Ing. Mizaél Zorrilla Cabrera, solicita declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento especial de contratación PEC-PROC-1-2022-MPAL/C.S-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE AFECTADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO DE LA LOCALIDAD DE LIRCAY, PROVINCIAL DE NAGARES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe respecto a las responsabilidades esenciales que *los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°;*

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento especial de contratación PEC-PROC-1-2022-MPAL/C.S-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE AFECTADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO DE LA LOCALIDAD DE LIRCAY, PROVINCIAL DE NAGARES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA".

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento especial de contratación PEC-PROC-1-2022-MPAL/C.S-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE AFECTADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO DE LA LOCALIDAD DE LIRCAY, PROVINCIAL DE NAGARES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", hasta la etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio procedan conforme a lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.muniangaraes.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Distribución.
ALC
GM
GAyF
GlyGT
SGAyP
UTI
SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY

Ing. Jaime Dávila Munarriz
ALCALDE